

ACUERDO 080/SO/25-11-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LOS CC. MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO Y ABUNDIO GONZÁLEZ REYES, DERIVADO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS, USOS Y COSTUMBRES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de agosto de 2020, se recibió en Oficialía Electoral de este Organismo Electoral, el escrito de fecha 11 de agosto del año dos mil veinte, signado por quienes se ostentan como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero; así como quienes dicen ser autoridades municipales, civiles y agrarias de las regiones de la Montaña, Costa Chica, Norte y Centro del estado de Guerrero; en el documento de referencia **solicitan que la próxima elección local constitucional a celebrarse en el año 2021 en el estado de Guerrero, los diputados locales de los distritos electorales con población y presencia indígena y afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres)** y con ello se garantice la digna representación como sujetos de derecho público, con pleno respeto a sus derechos humanos, civiles y políticos.
2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 17 de septiembre de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Ordinaria en la que se informó respecto del escrito de petición referido en el numeral anterior, a efecto de hacer del conocimiento de las y los integrantes de dicha Comisión y efectos legales correspondientes.
4. Con fecha 23 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/23-10-2020, por el que se admite a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el cual se solicita que la elección de diputaciones locales en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).
5. El 24 de octubre de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 064/SE/24-10-2020, por el que se admite a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el cual se solicita que la elección de diputaciones locales en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Derivado de lo anterior, el 27 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio número 0942 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó al C. Manuel Vázquez Quintero y otras personas, para que, en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del considerando XVII del acuerdo 064/SE/24-10-2020, en un plazo perentorio de 15 días contados a partir de que se recibiera la notificación, presentaran ante este Instituto Electoral la documentación consistente en: 1. Acta de asamblea por la que se integra el Comité de Gestión; y 2. Designación del Representante común.
7. El 8 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 09 al 22 de noviembre de 2020, debido a los altos riesgos de contagios por el COVID-19 y que el semáforo epidemiológico para el Estado, se mantiene en color “Naranja”.
8. El 11 de noviembre de este año, los ciudadanos Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, como parte de la ciudadanía que suscribió el escrito de petición precisado en el antecedente primero del presente dictamen con proyecto de acuerdo, solicitaron a este Instituto Electoral ***una prórroga del plazo concedido suficiente para cumplir con lo solicitado.***
9. Con fecha 18 de noviembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 012/CSNI/18-11-2020, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la aprobación de la prórroga solicitada por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, derivado del requerimiento realizado por esta autoridad electoral, en relación a la solicitud de elección de diputaciones locales por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, **sujetándose a los principios generales de esta Constitución**, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y **de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Asimismo, señala que la **“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”**, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- IV. Que en los artículos 8, 9 y 10 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- V. Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- VI.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Guerrero, advierte que el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que, para materializar ese derecho, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Guerrero.
- VII.** Que mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los que, se incluyen criterios para el registro de candidaturas indígenas a los cargos de Diputación Local, en al menos la mitad de los 9 Distritos Electorales Locales identificados como indígenas, dado que la población es igual o superior al 40% de indígenas; siendo esto, los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
- VIII.** Que mediante acuerdo 064/SE/24-10-2020, por el que se admite a trámite la petición que formula la ciudadanía de diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el cual se solicita que la elección de diputaciones locales en distritos electorales locales con población igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, sean electos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen a sus comunidades (usos y costumbres); este Instituto Electoral determinó admitir a trámite dicha solicitud, por cuanto hace a los distritos electorales locales 14, 15, 25 y 28, con relación al cambio de modelo de elección de Diputaciones Locales de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres).

Aunado a lo anterior, se requirió a la ciudadanía provente para que en un plazo perentorio de 15 días contados a partir de que se notificará el acuerdo referido, remitan a ese Instituto Electoral la documentación y requisitos necesarios para continuar con la atención de la solicitud, consistentes en: 1. Acta de Asamblea por la que se integra el Comité de Gestión y 2. Designación del Representante común.

- IX.** Que derivado de lo anterior, el requerimiento que refiere el multicitado acuerdo 064/SE/24-10-2020, fue solicitado a la ciudadanía promoventes mediante oficio número 0942 firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificado el 27 de octubre de este año, por lo que, el plazo fatal para la presentación de la documental requerida feneció el pasado 11 de noviembre del presente año.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En la fecha referida, se presentó ante este Instituto Electoral el escrito suscrito por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, como parte de la ciudadanía que suscribió el escrito de petición de elección de diputaciones locales por sistemas normativos propios, quienes solicitan:

una prórroga del plazo concedido suficiente para cumplir con lo solicitado; toda vez que con motivo de la emergencia sanitaria que se vive en nuestro estado de Guerrero, en el país y en el mundo entero, diversos organismos internacionales de derechos humanos y las instituciones sanitarias nacionales y estatales, así como de defensa de los derechos indígenas, han establecido recomendaciones con la finalidad de evitar la propagación del virus que provoca la enfermedad denominada COVID-19, considerando a estos pueblos como grupos en situación de especial vulnerabilidad.

(...)

Asimismo, mediante Acuerdo emitido por el Gobernador, el Secretario General y el Secretario de Salud, del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de noviembre de 2020, se establecieron los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el Estado; determinándose como lugares de alto riesgo de contagios, los cerrados y abiertos donde se realizan reuniones y asambleas.

Derivado de lo anterior, es evidente que nos encontramos ante una situación de emergencia sanitaria que nos impide cumplir en tiempo y forma dentro del plazo concedido en el Acuerdo 064/SE/24-10-2020, notificado a los suscritos el 27 de octubre del presente año, de ahí que nos vemos en la necesidad de solicitar de sus atentas consideraciones para ser flexibles con los peticionarios, en atención a la contingencia sanitaria que vivimos, y por ello se nos conceda una prórroga de tiempo suficiente para cumplir con el requerimiento señalado en el acuerdo antes mencionado.

- X. Que considerando el Dictamen con proyecto de acuerdo 012/CSNI/18-11-2020, emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Sexta Sesión Extraordinaria, por el que se propone a este Consejo General la aprobación de la prórroga que solicitan los ciudadanos Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, derivado del requerimiento realizado por esta autoridad electoral, en relación a la solicitud de elección de diputaciones locales por sistemas normativos propios (usos y costumbres).
- XI. Que, en ese sentido, como ha sido criterio adoptado por este Instituto Electoral con relación a implementar actividades que implican aglomeración de personas, particularmente en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, derivado de las recomendaciones emitidas por las autoridades en materia de salud del gobierno del Estado y la Federación, así como en observancia a lo dispuesto por organismos internacionales relacionados con los pueblos indígenas o

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

afromexicanos, se considera pertinente la aprobación de la prórroga solicitada por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio Gonzáles Reyes.

Lo anterior, tomando en consideración que el Consejo General de este Instituto Electoral, en el acuerdo 064/SE/24-10-2020, en su considerando XVIII dispuso que:

XVIII. Que, en la atención a lo dispuesto en el presente acuerdo, se deberán observar en todo momento las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, derivado de las acciones que en materia de salud se implementen para contener, mitigar o prevenir los contagios del virus Sars-CoV2 (Covid-19).

En razón de lo referido, **se estima conveniente conceder a los suscritos, la ampliación del plazo establecido en el diverso acuerdo 064/SE/24-10-2020, para que, en un nuevo plazo de quince días contado a partir de la aprobación del presente Dictamen con proyecto de acuerdo por el Consejo General** de este Instituto Electoral, consistente en: 1. Acta de Asamblea por la que se integra el Comité de Gestión y 2. Designación del Representante común, con la finalidad de que se continúe con la atención a la petición de origen.

Lo anterior, atendiendo en todo momento las medidas de sanidad que impone la nueva normalidad, a efecto de evitar poner en riesgo la salud de la ciudadanía peticionaria de la solicitud de elección de diputaciones indígenas y afromexicanas presentada ante este Instituto Electoral el pasado 25 de agosto de la presente anualidad, sin que ello implique un incumplimiento del requerimiento formulado por esta autoridad electoral, con la finalidad de conciliar el derecho humano a la salud y los derechos político electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Sirva de sustento a lo anterior, la tesis bajo el rubro:

Tesis XLVIII/2016. JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural. Lo anterior implica, en primer lugar, **reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.** En segundo lugar, consiste en acudir a las fuentes adecuadas para conocer las*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar, como pueden ser solicitud de peritajes jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades comunitarias; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas in situ; aceptación de opiniones especializadas presentadas en forma de amicus curiae, entre otras. De esta suerte, el estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena, no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, que obliga a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizar su autonomía. (resaltado propio).

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 27/2016, identificada bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMINISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**, que a la letra señala

*Los estados tienen la obligación de garantizar los derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso de las comunidades indígenas y sus integrantes, atendiendo a sus costumbres y especificidades culturales, económicas o sociales. Para ello, en **los casos relacionados con los derechos de las personas indígenas, los requisitos formales deben analizarse de una manera flexible, a fin de compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en la que se encuentran las comunidades indígenas.** (resaltado propio).*

Finalmente, no pasada desapercibido para esta autoridad electoral, el criterio determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que sirve de orientación al presente acuerdo, la Jurisprudencia 15/2010, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA**, la cual estable que:

*Las determinaciones tomadas por parte de las autoridades electorales deben comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe **ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.** (resaltado propio).*

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 15, fracción I, del Reglamento de Comisiones del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la prórroga solicitada por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, derivado del requerimiento realizado por esta autoridad electoral, en relación a la solicitud de elección de Diputaciones Locales por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres), para que en un plazo de 15 días, remitan a este Instituto Electoral la documentación solicitada en términos del lo dispuesto en el considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo con copias debidamente certificadas a los CC. Manuel Vázquez Quintero y Abundio González Reyes, para los efectos precisados en el considerando XI del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL RSP**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 080/SO/25-11-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LOS CC. MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO Y ABUNDIO GONZÁLEZ REYES, DERIVADO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS, USOS Y COSTUMBRES. APROBACIÓN EN SU CASO.